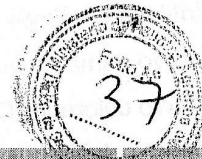


Dr. GERISIO RAUL ROSA
Departamento Técnico Legal
Dirección de Servicios Técnico Administrativos
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

BUENOS AIRES



6

BA

GRANDE BUENOS AIRES

LA PLATA, 11 MAR 2015

VISTO el Expediente N° 2578-1463/05 y que tramita la habilitación de la caza deportiva mayor para el año 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la diagramación de la temporada de caza deportiva mayor se funda en la mejor información disponible, resultado de los estudios técnicos llevados a cabo sobre las especies susceptibles de esta modalidad de caza establecidos en el Decreto N° 110/81, artículo 1 inciso b;

Que es conveniente habilitar la caza deportiva mayor para realizar un control sobre las especies exóticas;

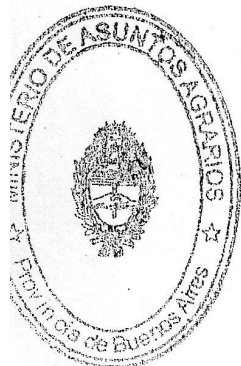
Que la caza deportiva mayor se realiza según lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1878/73 y en la Resolución N° 439/87, en lugares habilitados;

Que según el artículo 287 del Código Rural para la provincia de Buenos Aires, toda especie no mencionada expresamente como susceptible de caza, se considera protegida y su caza prohibida, así como la tenencia y el comercio de ejemplares vivos o de sus productos o despojos;

Que en virtud de lo expuesto el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente Acto, conforme la Ley N° 13.881, Decreto N° 711/14;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN
Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES
DISPONE**



ARTÍCULO 1º. Autorizar la caza deportiva mayor en cotos de caza habilitados a tales efectos de las especies y en los períodos que se detallan:

- Ciervo axis (*Axis axis*): del 15 de marzo al 1º de diciembre de 2015.
- Antílope (*Antilope cervicapra*): del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2015.
- Ciervo dama (*Dama dama*): del 15 de marzo al 30 de junio de 2015.
- Ciervo colorado (*Cervus elaphus*): del 15 de marzo al 31 de mayo de 2015.
- Cabra salvaje (*Capra sp.*): del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2015.
- Jabalí (*Sus scrofa*): del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2015.

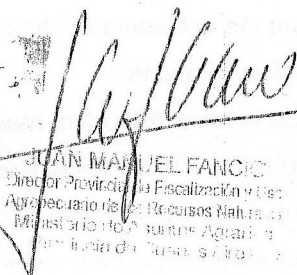
ARTÍCULO 2º. Las especies enunciadas en el artículo 1º podrán cazarse sin límite de piezas.

ARTÍCULO 3º. Finalizada la cacería, el cazador deberá requerir al propietario el certificado de caza que acredite la misma, a los fines del transporte de las piezas cobradas en concordancia con el artículo 14 de la Resolución N° 439/87.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N°

6


JUAN MANUEL FANCIO
Director Provincial de Fiscalización y Uso
Apropiado de los Recursos Naturales
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

